



Procuraduría General de la Nación

ACUERDO 329-2024

Guatemala, 17 de octubre de 2024

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus respectivas reformas, establece que el Procurador General de la Nación, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean idóneos para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que ante la importancia de establecer la terminología y directrices generales para la recopilación de los datos estadísticos; así como, la utilización de las variables estadísticas que reflejan las acciones que se realizan en el Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales; fue necesario que dicho Departamento y la Dirección de Planificación, conformaran una mesa técnica con el objetivo de elaborar la "Guía de Terminología Estadística en Materia de Asuntos Constitucionales de la Procuraduría General de la Nación"; misma que podrá ser aplicada como herramienta de consulta e inducción para quien tiene a su cargo el registro de la información estadística y derivado que la misma fue concluida; es necesario que cuente con la aprobación de la Autoridad Superior.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1, 2, 13 y 14 del Decreto 512 y sus reformas, del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2 y 4 del Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo 51, de fecha 19 de enero de 2024, de la Presidencia de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la "GUÍA DE TERMINOLOGÍA ESTADÍSTICA EN MATERIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN", elaborada por el Departamento de Abogacía del Estado Área de Asuntos Constitucionales y la Dirección de Planificación ambas de esta Institución, la cual está compuesta de 20 páginas, mismas que forman parte del presente Acuerdo, las que se numeran y sellan.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente. **Notifíquese.**


Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación




Kelyn Yomara Cordón Acevedo
Secretaria General







GUÍA

DE TERMINOLOGÍA ESTADÍSTICA EN
MATERIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PGN
Procuraduría General de la Nación

Departamento de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales
Dirección de Planificación

2024

 <p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN GUATEMALA, C.A.</p>			<p>DE USO INTERNO</p>
<p>VIGENCIA: octubre 2024</p>	<p>CÓDIGO: PGN-DAEAC-DPL-GUÍA-06-2024</p>	<p>VERSIÓN: Original FECHA: octubre 2024</p>	<p>PÁGINA: 2 de 20</p>
<p>ALCANCE: DEPARTAMENTO DE ABOGACÍA DEL ESTADO ÁREA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DIRECCIÓN DE DELEGACIONES REGIONALES, DELEGACIONES REGIONALES Y DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.</p>			
<p>GUÍA DE TERMINOLOGÍA ESTADÍSTICA EN MATERIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -PGN-</p>			
ETAPAS	NOMBRE Y PUESTO	FIRMA	FECHA
REVISIÓN DE LA JEFATURA:	Lcda. MSc. Ana Lucrecia Pineda Arana Jefa, Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales		8/10/2024
REVISIÓN DE LA JEFATURA:	Lcda. M.A. Annygret Vásquez Montenegro Directora, Dirección de Planificación		8/10/2024
APROBADO POR:	Abogado Julio Roberto Saavedra Pinetta Procurador General de la Nación		15/10/2024



Índice

1. Lista de distribución.....	4
2. Registro o control de revisiones	4
3. Introducción.....	5
4. Acrónimos y abreviaturas	5
5. Base legal en materia de Asuntos Constitucionales y de la Procuraduría General de la Nación en su ámbito interno general	6
6. Objetivos	7
6.1 Objetivo general	7
6.2 Objetivos específicos.....	7
7. Actualización de la guía.....	8
8. Manejo de la información	8
9. Terminología y definiciones.....	9
10. Directrices	16
11. Anexos	19
Anexo 1: Ejemplo de Matriz Estadística*	19
Anexo 2: Ejemplo de Cronograma corte y entrega. *	20

1. LISTA DE DISTRIBUCIÓN

La guía de terminología estadística utilizada para el reporte de datos estadísticos en materia de Asuntos Constitucionales, ha sido distribuida de la siguiente manera:

NÚM.	DEPENDENCIA	PUESTO DEL RESPONSABLE	TIPO DE DOCUMENTO
1	Despacho Superior	Procurador General de la Nación	Copia digital
2	Secretaría General	Secretaria General	Original
3	Departamento de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales	Jefa de Abogacía, Área de Asuntos Constitucionales	Copia digital
4	Dirección de Planificación	Directora de Planificación	Copia certificada
5	Dirección de Delegaciones Regionales	Directora General de Delegaciones Regionales	Copia digital

Este ejemplar de la Guía es propiedad de la Procuraduría General de la Nación -PGN- y ha consignado un ejemplar original para su resguardo en la Secretaría General de esta Procuraduría, copia certificada y copia del original de acuerdo con la lista que antecede. Además, la Dirección de Planificación tendrá la versión electrónica en formato PDF y la versión en formato Word para futuras actualizaciones.

2. REGISTRO O CONTROL DE REVISIONES

NÚM.	PÁGINA REVISADA	DESCRIPCIÓN	FECHA	PUESTO
1	TODAS	ORIGINAL	08/10/2024	Lcda. MSc. Ana Lucrecia Pineda Arana Jefa, Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales
2	TODAS	ORIGINAL	08/10/2024	Lcda. M.A. Annygret Vásquez Montenegro Directora, Dirección de Planificación

3. INTRODUCCIÓN

El presente documento refleja a detalle la terminología jurídica en materia de Asuntos Constitucionales de la Representación y Defensa de los Intereses del Estado; la cual, se utiliza en la recopilación de los datos estadísticos de la Sede Central, asimismo, la terminología en materia estadística para la comprensión de ciertos términos utilizados y como referencia en lo que proceda aplicar en las Delegaciones Regionales.

La elaboración de la Guía corresponde a la necesidad de fortalecer a las dependencias que conforman el Área Sustantiva, de manera que, se pueda cuantificar la labor desempeñada, a través de variables estadísticas que reflejen la producción institucional.

Derivado de lo anterior, se establece una serie de directrices que orientan la dinámica de trabajo realizado en el ámbito estadístico en materia de Asuntos Constitucionales, a través de su unidad de medida "caso"; asimismo, constituirse como una herramienta de consulta e inducción del personal que tiene a su cargo el control de la información estadística.

Adicionalmente, da a conocer la forma correcta de llenado y vaciado de la información en el formato denominado: "Matriz Estadística" con la finalidad de obtener información confiable y verídica; así como, el cumplimiento de tiempos establecidos en un cronograma de fechas de corte y entrega.

4. ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

No.	Acrónimo / Sigla	Significado
1	CC	Corte de Constitucionalidad
2	DAEAC	Departamento de Abogacía del Estado, Área de Asuntos Constitucionales
3	DDR	Dirección de Delegaciones Regionales
4	DR	Delegación Regional
5	DPL	Dirección de Planificación
6	DS	Despacho Superior
7	ICC	Inconstitucionalidad en Caso Concreto
8	ICG	Inconstitucionalidad de Carácter General
9	LAEPyC	Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad
10	OJ	Organismo Judicial
11	PGN	Procuraduría General de la Nación
12	VP	Vista Pública
13	MP	Ministerio Público



5. BASE LEGAL EN MATERIA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE LA PGN EN SU ÁMBITO INTERNO GENERAL

Entidad: Es el hecho jurídico y económico de reconocer la existencia legal de un organismo público; es decir, un organismo de Estado es una entidad jurídica porque existe legalmente, y es a la vez una entidad económica porque tiene la capacidad de poseer activos e incurrir en pasivos, y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.¹

Documento: Escrito que ilustra o informa acerca de un hecho. Para fines de la presente Guía y concerniente a la base legal, documento contiene el nombre, número de referencia del documento, emitido por la entidad.²

Para fines de la presente Guía y concerniente a la base legal, entidad es el nombre de la institución que emite el documento y documento, que contiene el nombre y número de referencia del mismo.

El quehacer de esta Área referente a la representación, defensa y asesoría de los intereses del Estado en el ámbito del derecho constitucional tiene como base legal los siguientes instrumentos jurídicos.

ENTIDAD	DOCUMENTO
Asamblea Nacional Constituyente	<ul style="list-style-type: none"> Constitución Política de la República de Guatemala. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.
Congreso de la República de Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> Decreto número 15-2011, Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, y sus Reformas, contenidas en el Decreto número 12-2022 Decreto número 13-2022, Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales Pueden ser todas las leyes, reglamentos y ordenanzas del ordenamiento jurídico, derivado que no hay ámbito que no sea susceptible de Amparo, según el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, todos los convenios y tratados internacionales, derivado del bloque de constitucionalidad y Control de Convencionalidad

¹ Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 7ª edición. Guatemala 2023

² Clasificador de unidades de medida de producción de bienes y prestación de servicios para la administración central y entidades descentralizadas y autónomas

ENTIDAD	DOCUMENTO
Corte de Constitucionalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Auto Acordado 1-2013, Competencias en materia de Amparo • Acuerdo 1-2013, Disposiciones reglamentarias y complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad • Acuerdo 3-2020, Disposiciones Reglamentarias para la Celebración de Vistas Públicas por Videoconferencia
Procuraduría General de la Nación	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 025-2017, Organigrama Funcional de la PGN. • Acuerdo Número 026-2017, Reglamento Orgánico Interno de la PGN. • Acuerdo 195-2018, Política de Interrelación de la Dirección, Departamentos y Unidades para el óptimo análisis de casos, Definición de estrategias y Abordaje de los mismos. • Oficio IDS-501-2017, de fecha 08-09-2018 Solicitud de Opinión Jurídica al Departamento de DAEAC en relación a modificación o creación de reglamentos, por parte de la Sección de Consultoría. • Acuerdo 86-2023, Política de Distribución de Expedientes • Acuerdo 31-2023, Sistema PGN. Módulo de Expedientes.

6. OBJETIVOS

6.1 OBJETIVO GENERAL

Presentar la terminología aplicable y directrices para la recopilación de la información estadística correspondiente al DAEAC y como referencia en lo que proceda aplicar en las Delegaciones Regionales que se desarrolla en materia de caso.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contar con un documento de referencia que brinde términos y definiciones utilizadas, acerca de la metodología para la recopilación y registro de la información estadística, asimismo, la descripción de las variables estadísticas establecidas en relación con la producción institucional.
- Tener una herramienta de consulta e inducción para la dependencia y para quien tiene

- c. a su cargo el registro de la información estadística, convirtiéndose en un insumo para la sistematización de la estructura en la recopilación de los datos estadísticos, en materia de Asuntos Constitucionales.
- d. Homogenizar la utilización de las variables estadísticas y formatos establecidos a nivel Institucional.

7. ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA

- a. Este documento será revisado y actualizado cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen.
- b. Las observaciones y modificaciones podrán realizarse por iniciativa del DAEAC, DDR y la DPL, quienes en conjunto realizarán las modificaciones correspondientes, razonando sus causas o por instrucciones del DS.
- c. El cronograma de corte y entrega de la información estadística para Metas Físicas será actualizado por la DPL, quien lo socializará durante el mes de enero de cada año.

8. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

El manejo de la información debe estar sujeto a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República en los siguientes artículos:

- 21. Límites del derecho de acceso a la información.
- 22. Información confidencial.
- 23. Información reservada; numerales 4 y 5.

Sin perjuicio de lo anterior, los informes, resultados, documentos y cualquier otro dato que se origine o derive de las herramientas de recopilación de información estadística y demás registros son propiedad única y exclusiva de la PGN. Por lo tanto, los responsables del manejo y resguardo de la información estadística deben apegarse al debido proceso para su divulgación.

Por consiguiente, está prohibida su divulgación, eliminación o alteración total o parcial, sin la autorización correspondiente.

9. TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES

Términos utilizados internamente por la dependencia y con fuente o base legal al pie de la página.

Acto Reclamado: Es aquel acto de autoridad contra el cual se promueve la acción constitucional de amparo.

Amparo:

Medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo de autoridad que las viole con vista a la garantía de la legalidad consignada en la Ley Fundamental y en función del interés jurídico de tutela directa en la Constitución y de tutela indirecta de la ley secundaria preservando, bajo este último aspecto y de manera extraordinaria y definitiva, todo el derecho positivo.³

Jurisdicción específica en Litigios de Derecho Público y Privado, en los que el Estado actúa como parte, representado por la PGN.

“La Honorable Corte de Constitucionalidad, en Sentencia dictada en fecha 30 de enero de 2020, contenida en el expediente 3978-2019, ha determinado que: conforme al cuerpo normativo supremo, el Estado, cuya defensa corresponde al Procurador General de la Nación, actúa frente a los particulares en una doble dimensión procesal, conforme al artículo 212 constitucional en un plano particular, caso en el que serán los tribunales comunes los competentes, pero también en carácter de sujeto público, regido por disposiciones de orden público cuyas contiendas primordialmente serán conocidas por la vía contencioso administrativa, conforme a lo regulado en el artículo 221 del mismo cuerpo normativo, sin que ello obste además la susceptibilidad de participar en distintas contiendas procesales o procedimentales de otra naturaleza –arbitraje por ejemplo.”⁴

Audiencia: Momento procesal en el cual, las partes presentan argumentación jurídica, dentro de las sesiones de un tribunal. Cada una de las fechas dedicadas a una causa ante el juez o tribunal que ha de sentenciar.⁵

Auto: Resolución judicial que decide que no es de simple trámite, o bien resuelve incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deben estar debidamente razonados.⁶ Para los efectos de los procesos constitucionales, se tendrán como autos aquellas resoluciones que se emitan conforme el artículo 33 del Acuerdo 1-2013 de la CC.

Autoridad Denunciada: Autoridad contra la que se entabla la acción constitucional de amparo.

³ Derecho Constitucional Mexicano. Ignacio Burgoa. Editorial Porrúa. Quinta edición. Pág.173

⁴ <https://cc.gob.gt/> . <http://138.94.255.164/Sentencias/843923.3978-2019.pdf>

⁵ Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Undécima edición. Editorial Heliasta S.R.L.

⁶ Ley del Organismo Judicial. Artículo 141 literal b

Capacitación: Acción o efecto de capacitar. Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo.⁷

Carga de Trabajo: Acciones que no constituyen variables de las Metas Físicas, adicionalmente, forman parte de la Producción Institucional, representadas por actividades derivadas de los procesos propios de la atención.⁸

Casillero Electrónico: Plataforma digital por medio de la cual, se puede visualizar las notificaciones de los procesos judiciales, de manera rápida, ágil, eficiente y en cualquier sitio, así como, presentar memoriales a través del mismo.

Caso fenecido: Todo proceso de jurisdicción constitucional que ha finalizado y no queda pendiente de presentar ninguna otra actuación o recurso alguno.

Cédula de Notificación: Documento por medio del cual se hace constar que se comunicó legalmente a una persona una resolución judicial para que actúe procesalmente mediante los actos que la ley dispone. Esta puede realizarse de forma física y electrónica.

Cronograma de Corte y Entrega: Elaborado por la DPL para la presentación de Metas Físicas; el cual, contiene las fechas de traslado de la información estadística. (Ver anexo 2)

Delegaciones Regionales: Sedes departamentales donde se ubican las instalaciones de la PGN a nivel nacional.⁹

Dictamen Jurídico: Pronunciamiento, derivado del estudio jurídico en materia constitucional, respecto a proyectos de iniciativa de ley o cualquier otro asunto.

Dirección de Delegaciones Regionales: Dependencia de la PGN que coordina las acciones de funcionamiento con las diferentes Delegaciones Regionales y las Dependencias del Área Sustantiva y Área de apoyo.¹⁰

Exhibición Personal: Es la acción constitucional mediante la cual se persigue a quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, con el objeto que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.¹¹

⁷ Definición por la Real Academia Española -RAE-, 2021.

⁸ Definición elaborada por la Dirección de Planificación, Informe: "Bases para la conceptualización de Metas Físicas y Carga de Trabajo para medir la Producción Institucional", Guatemala 2023. Fuentes de información: a) MINFIN y b) SEGEPLAN

⁹ Manual de Normas y Procedimientos de las Delegaciones Regionales, Acuerdo Núm.359-2022

¹⁰ Reglamento Orgánico Interno de la PGN. Acuerdo Núm. 026-2017

¹¹ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 82

Expediente: Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto.¹²

Expediente nuevo: Son todos aquellos amparos, inconstitucionalidades y otros procesos como Exhibiciones Personales, identificados como expedientes de nuevo ingreso; en los cuales, el Estado de Guatemala actúa en su calidad de tercero interesado; así como, aquellos en los que comparece en calidad de Interponente.

Entre los expedientes nuevos de Inconstitucionalidades tramitados en el DAEAC se detallan los siguientes:

- a) Inconstitucionalidad de Ley, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General:** Proceso judicial de control constitucional promovido en contra de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, que contengan vicio parcial o total y cuya pretensión es la expulsión de una norma de la legislación vigente.¹³

- b) Inconstitucionalidad en Casos Concretos:** Proceso judicial de control constitucional promovido en contra de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, por considerar que su aplicación resulta contraria a la norma fundamental dentro de un caso en específico.¹⁴

Fecha de Corte: Es el último día a considerar en el ingreso de los datos hasta las 23:59 horas.

Impugnaciones: Comprende los recursos y remedios procesales por los cuales se refutan y objetan las resoluciones dictadas por los tribunales constitucionales.

Entre las impugnaciones tramitadas frecuentemente en el DAEAC se detallan los siguientes:

- a) Aclaración:** Remedio procesal que se interpone únicamente en contra de autos y sentencias que contengan conceptos oscuros, ambiguos o contradictorios. La solicitud debe realizarse dentro de las 24 horas posteriores de notificada la resolución y el tribunal constitucional deberá resolver dentro de las 48 horas siguientes.¹⁵

- b) Ampliación:** Remedio procesal que se interpone únicamente en contra de autos y sentencias en los que se haya omitido resolver alguno de los puntos sobre los que versare el amparo. La solicitud debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes de notificada la resolución y el tribunal constitucional deberá resolverla dentro de las 48 horas siguientes.¹⁶

¹² Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 1ª. Edición Electrónica. Manuel Osorio

¹³ Derecho Procesal Constitucional. Ediciones Pereira. Guatemala 2011

¹⁴ Derecho Procesal Constitucional. Ediciones Pereira. Guatemala 2011

¹⁵ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículos 70 y 71

¹⁶ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículos 70 y 71



c) Apelación:

Recurso por medio del cual el Interponente indica por escrito y de forma razonada los motivos de inconformidad que le causa la resolución dictada por el tribunal de primer grado. Son apelables las sentencias de amparo; los autos que denieguen, concedan o revoquen el amparo provisional; los autos que resuelvan la liquidación de costas o daños y perjuicios y los autos que pongan fin al proceso de amparo; el plazo para interponerlo es de 48 horas.¹⁷

f) Ocurso:

Recurso idóneo para denunciar las actuaciones y resoluciones que adolecen de vicios que hayan sido emitidas por los tribunales en el trámite o ejecución de amparo.

d) Ocurso en queja:

Es el recurso idóneo por medio del cual la parte afectada estima que, en el trámite o la ejecución del amparo, el tribunal de primer grado no cumplió con lo previsto en la ley o lo resuelto en la sentencia. Asimismo, debe ser presentado ante la CC, para que previa audiencia por 24 horas al ocursoado resuelva lo procedente.¹⁸

Asimismo, procede contra vicios en el trámite de la Exhibición Personal, el cual se presenta ante la Corte Suprema de Justicia según sentencias de la CC en los expedientes Acumulados 68-2014 y 106-2014 y 2748-2014.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo 1-2013 de la CC contiene disposiciones reglamentarias y complementarias a la LAEPyC. El plazo para la interposición del mismo es de 5 días contados a partir del día siguiente de conocido el acto o hecho que motive la queja.

e) Ocurso de Hecho:

Es el recurso idóneo que procede en aquellos casos que el tribunal de primer grado niega el recurso de apelación. La parte afectada puede ocurrir de hecho a la CC, dentro de los 3 días de notificada la denegatoria, pidiendo se le conceda el recurso de apelación.¹⁹

Interponente: Sujeto procesal que promueve una acción de rango constitucional en contra de actos de autoridad.

Matriz: Formato elaborado en Excel para captar información estadística. (Ver anexo 1).

¹⁷ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 61

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 72

¹⁹ *Ibíd.* Artículo 72

Metas Físicas: Datos estadísticos que constituyen variables de la producción institucional.²⁰

a) Expedientes nuevos

- Amparos
- Inconstitucionales
- Exhibiciones Personales

b) Expedientes de años anteriores activos

- Amparos
- Inconstitucionales
- Exhibiciones Personales

Siendo el inciso b, los expedientes que conforman el inventario.

Oficio: Comunicación escrita sobre asuntos dirigido al DAEAC a otra dependencia de PGN o Institución del Estado.

Oficio de Recordatorio: Oficio con la información de fecha de corte, fecha de entrega y período a reportar, enviado por la DPL de forma mensual.

Opinión jurídica: Pronunciamiento emitido derivado del estudio jurídico en materia constitucional emitido por el DAEAC, respecto a proyectos de Acuerdos Gubernativos y otros asuntos.

Período a reportar a la DPL: Tiempo establecido para realizar el corte; el cual, abarca dos quincenas, de la siguiente manera:

- Del 16 al 30/31 del mes (exceptuando el mes de febrero).
- Del 01 al 15 del siguiente mes.

Períodos a reportar a la DPL con excepciones: El reporte de fin de año e inicio del año siguiente comprende las siguientes fechas:

- Del 12 al 31 de diciembre (como último reporte del año).
- Del 01 al 15 de enero (como primer reporte del año siguiente).

Período Probatorio: Momento procesal por medio del cual el tribunal de amparo de oficio recaba los medios de prueba que no consten en el expediente.²¹

Reporte Estadístico: Archivo de Excel que contiene las matrices estadísticas por área; es decir, documento en el que se debe hacer el registro de la información estadística.

²⁰ Definición elaborada por la Dirección de Planificación, Informe: "Bases para la conceptualización de Metas Físicas y Carga de Trabajo para medir la Producción Institucional", Guatemala 2023. Fuentes de información: a) MINFIN y b) SEGEPLAN

²¹ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 35 segundo párrafo.

Sede Central: Instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la 15 Avenida 9-69 zona 13, del departamento y municipio de Guatemala.

Segunda Audiencia: Es la etapa procesal que corresponde evacuar en los procesos de Amparo; la cual continúa después del período probatorio.²²

Sentencia: Resolución judicial que decide el asunto principal después de agotados los trámites del proceso.²³

Sentencia A Favor: Sentencia cuya decisión coincide con la pretensión formulada por la PGN.

Sentencia En Contra: Sentencia cuya decisión no coincide con la pretensión formulada por la PGN.

Tercero Interesado: Calidad de parte dentro del proceso judicial, cuando sin ser el actor o autoridad denunciada, tiene un interés legítimo y directo, o aquel que el Tribunal ha emplazado con tal carácter.

Unidad de Medida: Permite cuantificar los servicios que se generan en las Instituciones para efectos de registros estadísticos²⁴. Para la PGN en materia constitucional, se utiliza la unidad de medida denominada: caso.

Vista: Momento procesal en el cual las partes presentan, de forma oral, presencial o por videoconferencia, en presencia de los Tribunales Constitucionales, argumentación jurídica dentro del proceso. Las vistas podrán ser públicas, conforme lo señale la LAEPLYC.

Entre las vistas que el DAEAC realiza se incluyen las siguientes:

a) Vista Pública previo a que el Tribunal Constitucional de Primera Instancia dicte Sentencia:

Vista Pública: Si al evacuarse la audiencia a que se refiere el artículo 37 de la LAEPLYC o al notificarse la resolución que omite la apertura a prueba, alguna de las partes o el MP solicita que se vea el caso en vista pública, ésta se efectuará en el último de los 3 días siguientes y a la hora que señale el tribunal. Cuando se haya efectuado vista pública, el tribunal dictará sentencia dentro del plazo de los 3 días siguientes.²⁵

²² Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 37

²³ Ley del Organismo Judicial. Artículo 141 literal c

²⁴ Ministerio de Finanzas Públicas, "Clasificador de Unidades de Medida de Producción de Bienes y Administración de Servicios para la Administración Central y Entidades Descentralizadas y Autónomas", Guatemala, 2004, código 2302.

²⁵ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 38

b) Vista ante la CC para conocer el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia:

Vista y resolución: En caso de apelación de auto, recibidos los antecedentes el tribunal resolverá dentro de las 36 horas siguientes. Si fuere de apelación de la sentencia, se señalará día y hora para la vista dentro de los 3 días siguientes y se resolverá dentro de los 5 días inmediatos a esta, salvo lo dispuesto en el artículo 65. La vista será pública si lo pidiere alguna de las partes.²⁶

c) Vista Pública ante el Tribunal Constitucional de Primera Instancia, en las acciones de inconstitucionalidad en caso concreto como única pretensión:

Acción de inconstitucionalidad como única pretensión. En la acción de inconstitucionalidad en casos concretos, interpuesta la demanda, el tribunal dará audiencia al MP y a las partes por el término de 9 días. Vencido este término podrá celebrarse vista pública, si alguna de las partes lo pidiere. El tribunal resolverá dentro de los 3 días siguientes. La resolución será apelable ante la CC.

d) Vista ante la CC para conocer el Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Auto que resuelve un Incidente de Inconstitucionalidad en Caso Concreto:

Vista y resolución. En el trámite de la apelación recibidos los autos, la CC señalará de oficio, día y hora para la vista dentro de un término que no podrá exceder de 9 días. La vista será pública si lo pidiere alguna de las partes. La sentencia deberá dictarse dentro de los 6 días siguientes a la vista.²⁷

e) Vista ante la CC dentro de los procesos de Inconstitucionalidad de Ley de Carácter General:

Audiencia, vista y resolución. Si no se dispone la suspensión provisional o en su caso, decretada ésta, se dará audiencia por 15 días comunes al MP y a cualesquiera autoridades o entidades que la CC estime pertinente transcurridos los cuales, se haya evacuado o no la audiencia, de oficio se señalará día y hora para la vista dentro del término de 20 días. La vista será pública si lo pidiere el Interponente o el MP. La sentencia deberá pronunciarse dentro de los 20 días siguientes al de la vista.²⁸

²⁶ Decreto 1-86. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Artículo 66

²⁷ *Ibid.* Artículo 130

²⁸ *Ibid.* Artículo 139

10. DIRECTRICES

1. Para presentar la información estadística a la DPL el reporte estadístico, se contará con un cronograma de corte y entrega; el cual, es elaborado por la DPL (Ver anexo 2) y será trasladado a inicio de cada año.
2. La DPL enviará un Oficio de Recordatorio estadístico mensual, por medio de correo electrónico con el corte y fechas de entrega de la información estadística.
3. Se debe cumplir con las fechas establecidas en el cronograma de corte y entrega.
4. El corte para el registro de la información estadística deberá realizarse considerando, el período que debe ser reportado, hasta el último día indicado en el cronograma a las 23:59 horas.
5. La información del período que se reporta, no debe incluir datos que correspondan a días posteriores al período indicado en el cronograma de corte y entrega, así como, información incompleta o campos vacíos, en caso de no existir información a reportar, ingresar valor cero (0).
6. Para las Delegaciones Regionales, es crucial registrar adecuadamente las acciones que correspondan en la Matriz Estadística durante el período que se reporte.
7. La información estadística debe registrarse en el formato vigente establecido denominado "Matriz Estadística", y enviarse acompañado con oficio firmado por el encargado de la dependencia, la forma de entrega será de la siguiente manera:
 - a. Sede Central (Vía correo electrónico y física).
 - b. Delegaciones Regionales (Vía correo electrónico).

Correos electrónicos: estadisticas.plani@gmail.com ; estadistica1.plani@pgn.gob.gt

8. De existir alguna variación en los datos reportados en periodos anteriores, se deberá indicar a través de oficio, dirigido a la DPL para realizar el análisis correspondiente a las acciones a seguir.
9. Para el caso de las DR, cuando la DPL solicita a la DDR verificación de datos estadísticos; es decir, cuando los datos no son coherentes, son iguales o causan alguna duda, la DDR requerirá esta validación a las DR; por lo que, se derivarán las siguientes acciones:
 - a. Al existir variaciones deberán enviar las Matrices Estadísticas con los cambios realizados y oficio indicando las modificaciones.
 - b. Si no existen variaciones, confirmar la información por medio de oficio.
 - c. Posteriormente la DDR trasladará la información a la DPL para su integración.

Asimismo, para la Sede Central, se solicitará a la dependencia correspondiente que verifique la información, quien procederá a confirmar la existencia de cambios o su ausencia a través de oficio; además, de efectuar las correcciones de los datos en el reporte estadístico.

10. Cada dependencia es responsable del traslado y control de información interna o externa según requerimiento y/o fechas establecidas.
11. El reporte estadístico contiene al final de cada Matriz Estadística, 2 variables para registrar el apoyo entre las dependencias (Delegaciones Regionales y Sede Central).
12. Ingresar al Sistema PGN la información estadística del periodo a reportar y variables que contenga el módulo respectivo.
13. Para el DAEAC los expedientes finalizados (casos fenecidos) serán trasladados al Archivo General de la PGN.
14. Para las DR cuando surja incertidumbre, respecto al registro de la información estadística, deberán comunicarse con el personal de estadísticas de la DPL. Del mismo modo, si las dudas o consultas corresponden en materia constitucional, se recomienda comunicarse a la DDR y a la DAEAC.
15. Se cuantificará las audiencias que señale el Tribunal Constitucional, dentro de las acciones de amparo interpuestas por el Estado de Guatemala, tales como primeras y segundas audiencias, así como períodos probatorios. Las segundas audiencias y períodos probatorios, relacionados a los procesos en los cuales el Estado de Guatemala comparece en calidad de tercero interesado. Además, las audiencias que señale el Tribunal Constitucional, dentro de las acciones de inconstitucionalidad.
16. Las VP a reportar serán las que señale el Tribunal Constitucional, de primera instancia dentro de las acciones de amparo y de inconstitucionalidad de carácter general o en segunda instancia dentro del trámite de la apelación.
17. Las Inconstitucionalidades en caso concreto, posteriormente a su admisión a trámite, el tribunal de amparo señala audiencia por 9 días y deberá resolver mediante auto en un plazo de 3 días, dicha resolución puede ser objeto de apelación tramitada ante la CC, para la cual el interesado tendrá un plazo de 48 horas. La CC puede señalar día y hora para la vista por un plazo de 9 días y tendrá 6 días para dictar sentencia.
18. Las Inconstitucionalidades de carácter General son tramitadas ante la CC, quien posteriormente a su admisión señala audiencia por 15 días, luego señala día y hora para la vista dentro del término de 20 días y por último dicta sentencia en el término de 2 meses contados a partir de la interposición de la inconstitucionalidad.



19. La Exhibición Personal puede ser promovida por el agraviado o cualquier persona que tenga conocimiento de la causa, de manera verbal o escrita, carece de todo tipo de formalismo, ya que no existe un plazo para interponerla. El tribunal que la tramita, deberá de emitir auto de exhibición dirigido hacia el posible responsable, pudiendo incluso el tribunal que conoce, constituirse en el lugar en donde se encuentra el agraviado o en su caso ordenar al posible responsable que presente al ofendido, no puede exceder de un plazo de 24 horas contadas a partir de interpuesta la acción, lo anterior a efecto de que el tribunal restituya o garantice la libertad del ofendido, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.
20. Las VP únicamente tendrán lugar en caso ser solicitadas por alguno de los sujetos procesales en el momento oportuno, dentro de las acciones constitucionales de amparo e inconstitucionalidades; asimismo, se debe tomar en consideración que serán reportadas independientemente que las mismas sean evacuadas de manera presencial en la sede del tribunal, por videoconferencia o por escrito.

PGN
Procuraduría General de la Nación

11. ANEXOS

ANEXO 1: Ejemplo de Matriz Estadística*

Matriz Estadística - Período 202_			
Materia de Asuntos Constitucionales			
1. Estado con representación y defensa en los procesos y diligencias jurídicas en las que fuere parte.			
Período a reportar:		Nombre de la Delegación Regional:	
Metas Físicas		Detalle de la Actividad	Cantidad
1.1	Expedientes Nuevos		0
	1.1.1	Amparos	
	1.1.2	Inconstitucionalidades	
	1.1.3	Exhibiciones personales	
1.2	Expedientes de años anteriores activos		
Carga de Trabajo		Detalle de la Actividad	Cantidad
1.3	Expedientes de años anteriores que se tramitan		0
	1.3.1	Amparos	
	1.3.2	Inconstitucionalidades	
	1.3.3	Exhibiciones personales	
1.4	Audiencias		
1.5	Vistas (audiencia)		
1.6	Impugnaciones		
1.7	Sentencias del Estado		0
	1.7.1	A favor	
	1.7.2	En Contra	
1.8	Opiniones y Dictámenes Jurídicos		
1.9	Casos fenecidos		0
	1.9.1	Amparos	
	1.9.2	Inconstitucionalidades	
	1.9.3	Exhibiciones personales	
1.10	Apoyo a Sede Central		
1.11	Apoyo brindado a otras Delegaciones Regionales		

Elaborado por la Dirección de Planificación

*Ejemplo de Matriz Estadística únicamente como referencia, sujeto a actualizaciones, según lo establecido en el apartado 7. Actualización de la Guía.



ANEXO 2: Ejemplo de Cronograma corte y entrega. *

Mes	Fecha de Corte de Estadísticas	Período a Reportar	Fechas de Entrega de Estadísticas			
			Lunes	16	Martes	17
Enero	Domingo 15	Del 01 de Enero al 15 de Enero	Lunes	16	Martes	17
Febrero	Miércoles 15	Del 16 de Enero al 15 de Febrero	Jueves	16	Viernes	17
Marzo	Miércoles 15	Del 16 de Febrero al 15 de Marzo	Jueves	16	Viernes	17
Abril	Sábado 15	Del 16 de Marzo al 15 de Abril	Lunes	17	Martes	18
Mayo	Lunes 15	Del 16 de Abril al 15 de Mayo	Martes	16	Miércoles	17
Junio	Jueves 15	Del 16 de Mayo al 15 de Junio	Viernes	16	Lunes	19
Julio	Sábado 15	Del 16 de Junio al 15 de Julio	Lunes	17	Martes	18
Agosto	Martes 15	Del 16 de Julio al 15 de Agosto	Miércoles	16	Jueves	17
Septiembre	Viernes 15	Del 16 de Agosto al 15 de Septiembre	Lunes	18	Martes	19
Octubre	Domingo 15	Del 16 de Septiembre al 15 de Octubre	Lunes	16	Martes	17
Noviembre	Miércoles 15	Del 16 de Octubre al 15 de Noviembre	Jueves	16	Viernes	17
Diciembre	Lunes 11	Del 16 de Noviembre al 11 de Diciembre	Martes	12	Miércoles	13

*Ejemplo de Cronograma únicamente como referencia, sujeto a actualización, según lo establecido en el apartado 7. Actualización de la Guía